



Resolución Gerencial

N° 010/2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000 del 09 de noviembre de 2017 de la Gerencia General, el Informe N° 007/2018-GRP-PECHP-406005-MSJ del 06 de febrero de 2018 del Ingeniero Manuel Sandoval Juárez adscrito a la Dirección de Obras, el Memorando N° 21/2018-GRP-PECHP-406005 de fecha 08 de febrero de 2018 de la Dirección de Obras, el Informe Legal N° 013/2018-GRP-PECHP-406003 del 19 de febrero de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa y para efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional, de conformidad con lo establecido el Artículo 3°, del Título II del Manual de Operaciones del PECHP, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR del 26 de abril de 2016;

Que, en este sentido, la Entidad con fecha 18 de julio de 2017, en mérito al encargo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 222-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, y al Concurso Público N° 01/2017-GRP-PECHP-406000-1, celebró con la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. - SISA, el contrato N° 005-2017/GRP-PECHP-406000, para realizar el "Estudio Final a Nivel de Expediente Técnico para el Afianzamiento del Reservorio Poechos – Sistema Hidráulico Chira Piura";

Que, con Informe Legal N° 092/2017-GRP-PECHP-406003 del 09 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque se apruebe el Estudio Final a Nivel de EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRAULICO CHIRA PIURA, Código SNIP 14583 (Código Inversión N° 2031000); Primera Etapa, con precios vigentes al mes de julio de 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000 del 09 de noviembre de 2017 en su Artículo Primero se resuelve: **APROBAR** el Estudio Final a Nivel de EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRAULICO CHIRA PIURA, Código SNIP 14583 (Código Inversión N° 2031000); Primera Etapa; con un plazo de ejecución de obra de 395 días calendario, sistema de contratación a precios unitarios, el cual incluye, costos directos, gastos generales, utilidades e IGV, **con precios vigentes al mes de julio de 2017;** entre otros. Dicha resolución fue debidamente visada por la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Resolución Gerencial N° 112/2017-GRP-PECHP-406000 del 10 de noviembre de 2017, se designó al Comité de Selección conformado por los siguientes integrantes titulares: Ing. Walter Eduardo Rojas Zapata (Presidente), Ing. Eduardo Antonio Arreategui Ruiz y Eugenio Tadeo Ramos en calidad de miembros, encargados de la organización y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la ejecución de la Obra "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRAULICO CHIRA PIURA, Código SNIP 14583 (Código Inversión N° 2031000); Primera Etapa;

Que, las Bases Integradas, CAPITULO I GENERALIDADES, numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL, señala que el Valor Referencial asciende a S/.140'876,250.81, el cual ha sido **calculado al mes de julio de 2017;** Así consta en la página 21 de las bases integradas del expediente de contratación que obra en el archivo respectivo;



Resolución Gerencial

N° 010/2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

Que, con el Informe N° 007/2018-GRP-PECHP-406005-MSJ del 06 de febrero de 2018 del Ingeniero Manuel Sandoval Juárez, adscrito a la Dirección de Obras, al emitir su informe de Valorización de Obra N° 01 - enero 2018, se refiere específicamente al factor de reajuste, señalando que no se le ha considerado, porque "existe una indefinición en la fecha base de los precios unitarios en el Informe Principal del Expediente Técnico, ítem 4., numeral 4.3. Análisis de Precios Unitarios, indica que dichos precios están referidos al mes de setiembre de 2017 y, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial 110/2017-GRP-PECHP-406000, señala que aprueba el costo referencial con precios vigentes al mes de julio de 2017, fecha que se ha tomado en cuenta en las Bases del Procedimiento de Selección";

Que, en el mismo sentido, el Director de Obras, Ingeniero Walter Rojas Zapata, mediante el Memorando N° 21/2018-GRP-PECHP-406005 de fecha 08 de febrero de 2018 con ocasión de la exposición de la fecha base de reajuste de las valorizaciones, que se encuentra indefinida, pues en el contrato de ejecución de obra, el presupuesto aparece con precios a julio 2017, mientras que en el expediente técnico dichos precios son a setiembre de 2017, y que por esa circunstancia, en la valorización de enero 2018 no se ha calculado el reajuste hasta que la entidad defina con el Consorcio la fecha base que servirá para cálculo de los reajustes;

Que, en atención a lo anterior, la Gerencia General con fecha 09 de febrero 2018 le remitió al Representante Legal del Consorcio Contratista, Ing. Moisés Málaga Málaga, la Carta N° 54/2018-GRP-PECHP-406000 invitando a reunión de trabajo para tratar el asunto, para el 14 de febrero de 2018, siendo que no asistió dicho invitado;

Que, en respuesta a la carta antes citada, el referido Consorcio a través de su representante común, ha señalado que en su oferta presentada ha considerado el valor referencial de las bases integradas, con precios a julio de 2017;

Que, a tenor de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N° 013/2018-GRP-PECHP-406003 del 19 de febrero de 2018 señala que, con motivo de la primera valorización de los trabajos ejecutados de la obra en mención, al fijar el factor de reajuste, la Dirección de Obras detectó la situación de indefinición o discrepancia en la fecha base de los precios unitarios;

Que, asimismo, se ha verificado que efectivamente mediante Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000, se aprobó el Expediente Técnico, con precios vigentes al mes de **julio** de 2017; sin embargo, en el propio Expediente Técnico, en los documentos que lo conforman, como es el Informe Principal ítem 4., numeral 4.3. Análisis de Precios Unitarios, se indica que dichos precios están referidos al mes de **setiembre** de 2017; por lo que se está ante una situación de discrepancia de fecha base de los precios unitarios, que amerita su debida corrección a fin de que dicho acto resolutorio, refleje objetiva y legalmente la fecha real de los precios que se ha establecido en el expediente técnico y no una fecha inexacta que perjudique la correcta ejecución contractual y menos genere perjuicio económico para ninguna de las partes, sobre todo para la Entidad, sin soslayar el principio de integridad¹ de las contrataciones, establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por el Decreto Legislativo 1341;

Que, con motivo de la consulta en el sentido de ¿Cuál debe ser la fecha correcta del valor referencial a tener en cuenta para el cálculo del reajuste con fórmula polinómica, es de las bases o el

La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna



Resolución Gerencial

N° 010 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

expediente técnico?, el Organismo Supervisor de la Contrataciones – OSCE – a través de la Dirección Técnico Normativa, emitió la **Opinión N° 058-2016/DTN**, señalando:

"... a efectos de realizar el reajuste de precios en los contratos de obras y –en consecuencia- aplicar la fórmula polinómica, es necesario conocer, entre otros elementos, los índices unificados de precios vigentes a la fecha de elaboración del presupuesto base".

"En la línea de lo expuesto, debe señalarse que el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", señala que el "Expediente Técnico de obra" es "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". (el subrayado es agregado)".

"En ese sentido, a efectos de aplicar la fórmula polinómica y efectuar el reajuste que contempla la normativa de contrataciones del Estado, es necesario identificar los índices unificados de precios que estuvieron vigentes al momento de la elaboración del presupuesto, para lo cual debe considerarse la fecha de determinación del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico".

Que, para el presente caso, el Asesor Legal agrega que en concordancia con la opinión OSCE precedente, debe **prevalecer lo que se establece en el expediente técnico**, que señala que los precios para el cálculo del Valor Referencial son al mes de **setiembre de 2017**; mas no al mes de julio de 2017, como se consignó erróneamente en las bases integradas; lo cual debe tenerse en cuenta al momento de aplicar el factor de reajuste en las valorizaciones de obra; determinación que amerita se proceda a la corrección de la Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000, en el extremo que aprueba el expediente técnico, calculando el Valor Referencial con precios vigentes al mes de julio de 2017, debiendo ser lo correcto con precios vigentes al mes de **setiembre de 2017**;

Que, de otro lado, sobre las **ofertas y su contenido mínimo**, el artículo 31 del citado reglamento señala que los **documentos del procedimiento**, establecen el contenido de las ofertas, siendo el contenido mínimo de éstas lo siguiente: 1) Declaración jurada declarando que... b) **conoce, acepta se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección**;... 2) **Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento** de las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico**, según corresponda. Verificándose en el expediente de contratación, entre otros, el Anexo 02: "Declaración Jurada (Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el cual declara que se somete a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; entre otros. Asimismo, el Anexo 03: "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" en la que consta la declaración del representante legal del Postor, en el cual **"ofrece la ejecución de la obra Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556 N° 016/2017-GRP-PECHP 406000 – I Convocatoria, contratación de la ejecución de la Obra: Afianzamiento del Reservorio Poechos – Sistema Hidráulico Chira Piura", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los documentos del procedimiento**";

Que, en este contexto, el Asesor Legal señala que el artículo 210° del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece la figura de la **rectificación de errores**, precisando en el artículo 210.1 que **"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**; siendo que al haberse



Resolución Gerencial

N° 010 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

consignado erróneamente en la resolución aprobatoria del Expediente Técnico, materia de rectificación, que "el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, el cual incluye, costos directos, gastos generales, utilidades e IGV, **con precios vigentes al mes de julio de 2017**", **constituye un error material**, puesto que debió decir **con precios vigentes al mes de setiembre de 2017**, conforme se ha establecido en el Expediente Técnico; siendo que su rectificación no altera lo sustancial de su contenido, ya que la variación del mes como fecha base de los precios unitarios, por el baja índice inflacionario, no generaría variación significativa del precio al momento de determinarse las respectivas valorizaciones; tampoco afecta o altera el sentido de la decisión por cuanto, se respeta y mantiene la aprobación del citado expediente; por lo que se ha incurrido en error material, susceptible de rectificación de oficio;

Que, a la luz de lo expresado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que para el caso sub materia se debe tener en cuenta el Pronunciamiento N° 058-2016/DTN-OSCE, y por consiguiente, rectifica su Informe Legal N° 092/2017-GRP-PECHP-406003 del 09 de noviembre de 2017, en el extremo de los precios vigentes al mes de julio de 2017, debiendo ser lo correcto, precios vigentes al mes de setiembre de 2017, y consecuentemente, recomienda a la Gerencia General proceda a la rectificación de oficio del error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de noviembre de 2017, en el extremo que Aprueba el Expediente Técnico, calculando el Valor Referencial con precios vigentes al mes de julio de 2017, debiendo rectificarse en el sentido de que los precios son vigentes al mes de **setiembre de 2017**; indicando además que se ponga a conocimiento del área de personal a fin de que lo remita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que de acuerdo a sus atribuciones evalúe si corresponde o no aperturar proceso administrativo disciplinario, respecto a las responsabilidades de ley a que hubiere lugar;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de noviembre de 2017, en el extremo que Aprueba el Expediente Técnico, calculando el Valor Referencial con precios vigentes al mes de julio de 2017, debiendo rectificarse en el sentido de que los precios son vigentes al mes de **setiembre de 2017**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado en los términos siguientes:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: "APROBAR el Estudio Final a Nivel de EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVOIRIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA, Código SNIP 14583 (Código Inversión N° 2031000); Primera Etapa; correspondiendo como Meta Física la Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas y oleo-hidráulicas de la presa Poechos; así como la rehabilitación del aliviadero de emergencia destinadas a posibilitar el incremento del nivel de operación del embalse de Poechos de la cota 103.00 m OLSA a la cota 106.00 m OLSA y lograr aumentar aproximadamente 180 hm3 el volumen de almacenamiento útil del embalse, en beneficio de los usuarios del Proyecto Chira Piura; el cual consta de 5 volúmenes y 01 CD, con un monto total de inversión de S/. 140 876 250.81 (Ciento Cuarenta Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta



Resolución Gerencial

N° 010/2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

con 81/100 soles; con un plazo de ejecución de obra es de 395 días calendario, Sistema de Contratación a Precios Unitarios, el cual incluye, costos directos, gastos generales, utilidades e IGV, **CON PRECIOS VIGENTES AL MES DE JULIO DE 2017...** (sic) (El énfasis es nuestro).

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Estudio Final a Nivel de **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "AFIANZAMIENTO DEL RESERVORIO POECHOS – SISTEMA HIDRÁULICO CHIRA PIURA**, Código SNIP 14583 (Código Inversión N° 2031000); Primera Etapa; correspondiendo como Meta Física la Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas y oleo-hidráulicas de la presa Poechos; así como la rehabilitación del aliviadero de emergencia destinadas a posibilitar el incremento del nivel de operación del embalse de Poechos de la cota 103.00 m OLSA a la cota 106.00 m OLSA y lograr aumentar aproximadamente 180 hm³ el volumen de almacenamiento útil del embalse, en beneficio de los usuarios del Proyecto Chira Piura; el cual consta de 5 volúmenes y 01 CD, con un monto total de inversión de **S/. 140 876 250.81 (Ciento Cuarenta Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 81/100 soles; con un plazo de ejecución de obra es de 395 días calendario, Sistema de Contratación a Precios Unitarios, el cual incluye, costos directos, gastos generales, utilidades e IGV, CON PRECIOS VIGENTES AL MES DE SETIEMBRE DE 2017...** (El énfasis es nuestro).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que las demás disposiciones de la Resolución Gerencial N° 110/2017-GRP-PECHP-406000, se mantienen vigentes en sus propios términos y condiciones en todo lo que no se oponga a la rectificación de oficio indicada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento del área de personal a fin de que lo remita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que de acuerdo a sus atribuciones evalúe si corresponde o no aperturar proceso administrativo disciplinario, respecto a las responsabilidades de ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Dirección de Obras, Estudios y Medio Ambiente, Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General

